

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2020 del año Dos Mil veinte. (2020)

El juzgado para resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado del extremo pasivo, en contra de la sentencia dictada dentro del proceso, dispone:

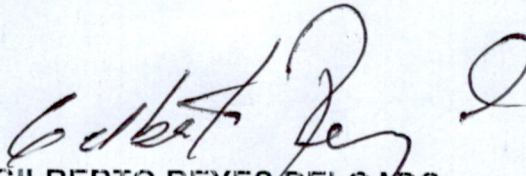
1 – NO OIR al extremo demandado, con fundamento en el artículo 384 numeral 4 inciso segundo del Código General del Proceso.

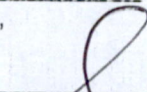
2 – Estese a lo ordenado en providencias de fechas 04 de julio de 2019 y 4 de octubre de 2019.

3 – En consecuencia, no se da trámite al recurso de apelación propuesto por el extremo demandado en contra de la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado hoy  
No. 025 17 SEP 2020  
El Secretario,  


República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 04 JUL 2019 del año Dos Mil Diecinueve.  
(2019)

1 – Reconocer al Dr. GERARDO ENRIQUE ESPITATELA NARVAEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada ELSA AVILES CARMELO, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2 - Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la notificación personal de la demandada del auto admisorio de la demanda, conforme da cuenta las actuaciones procesales.

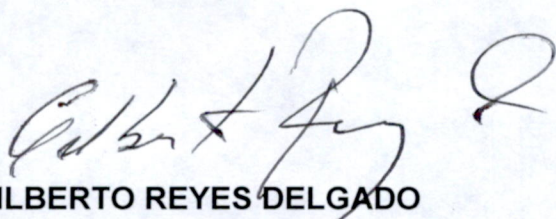
3 – Con fundamento en el art.384 numeral 4 inciso segundo del C.G.P., no se escucha a la demandada ELSA AVILES CARMELO, al no acreditar la consignación a órdenes del juzgado, el valor total de los cánones alegados por el actor en la demanda , o en su defecto los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los 3 últimos periodos. En consecuencia, se tiene por no contestada la demanda.


4 – **ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA**, en cuanto a la inclusión de nuevos hechos fundamento de las pretensiones de la demanda, para lo cual se presenta demanda debidamente integrada.

5 – **ORDENAR** correr traslado de la Reforma de la Demanda a la demandada, o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Queda notificada por anotación en estado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>050</u>	hoy
El Secretario, <u>05 JUL 2019</u>	
	

V: 24.07.19

OTOS JUL 30

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario \_\_\_\_\_

JUL 20

República de Colombia

Rama Judicial



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

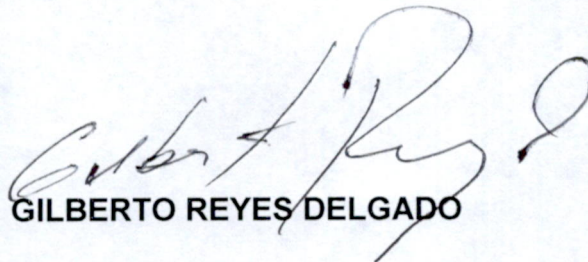
Bogotá, D.C., 4 OCT 2019 del año Dos Mil Diecinueve.  
(2019)

1 - Con fundamento en el art. 384 numeral 4 inciso Segundo del C.G.P., no se escucha al extremo demandado, respecto a la contestación a la Reforma de la demanda, al no acreditar la consignación a ordenes del juzgado, el valor total de los cánones alegados por el actor en la demanda, o en su defecto los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los 3 últimos periodos; que de acuerdo a lo manifestado por la parte actora, la compañía de seguros solamente cubrió la obligación hasta el 4 de julio de 2.017, quedando un saldo de \$20.965.573 (Reforma de la demanda); siendo ésta una carga procesal para ser debidamente escuchado en el proceso; si bien el demandado puede estar en una especial condición de debilidad por su condición de salud o enfermedad; de acuerdo a la jurisprudencia Constitucional en este específico caso, no estaría dentro de los supuestos excepcionales como el de existir una incertidumbre respecto del negocio jurídico – contrato de arrendamiento.(T-118/2012)

2 – En firme vuelva el expediente para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>76</u>	hoy
- 7 OCT. 2019	
El Secretario,	

EROS TCO A

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 15.10.2019

pasa al despacho, con el escrito anterior

El Secretario En firme auto anterior



7 OCT. 2019